

En la qual esta carta de censo al Redimir y quitar Viren como
por Pedro Lopez de Ribari y catalina de esquivel marido y muger
ditos V^{os} del lug^o de monesterio guren la licencia pedida con-
cedida y aceptada la que de marido a muger endxo es necesaria que
de a lex p^{re}cedido en mi presencia y o^o de ella Van
do los dos Juntos y Junta mente de man comun al^{os} de Vno
y cada Vno de nos depoxi y por el todo y nolidun Renunciando
como Renunciamos las leyes de la man Comunidad division y es-
curacion de Virenes en forma de Vajo de ella = o o xamos que
Vendemos en Venta Real por Suo de heredad para para y para
Sien p^{re} Tamar p^{re} W. Lopez de anua V^o del lug^o de arecha
uallita y para el y para sus hijos herederos y subcedores y para qui
en de cada Vna de ellos Virene. Titulo Causa Voz oracion en
qual quier manera. Tres ducados y medio de renta y censo
en cada Vn año en el ynterin que no Redimieremos setenta
ducados de vellon ~~tenen ynter~~ que den suerte principal^{es}emos
Recivido en dinero de contado con efecto en presencia del p^{re}
sente J^{no} de que nos damos por contentos por a lexlo pasado
anua Parte y poder de que Pedimos de fee = c^o fran^{co} del l^o
n^o del d^o de n^{ro} señor Vno de los del numero de
ta cil. de vita lado y de que los d^{os} setenta ducados se
pasaron aparte y poder de los susos d^{os} en moneda V^o
al y corriente en castilla en nos otros los susos d^{os} como en
negados de ellos cargamos fundamos y constituyamos es
te d^o censo sobre p^{re}as Personas y bienes muebles Ray
ces anidos y por a lex y sinquela General por Indique
ala especial ni esta ala otra antes aquella que dando
en su fuerza y vigor y por de campo especial y expresa y por de ca
los Virenes siguientes

Primeramente Vna heredad de Vna Sugada sita en los terminos

Del dho lug. de monesterio Luxen llamada y ruralda de Vna
Sugada Grande que alinda Conpica de Coro de la yglesia del lug.
demendiola y por otra parte aexedad de Diego fernandes delux
Cano V.º del lug. de otacu

y ten otra exedad en los terminos del dho lugar llamada Madura
de Vna Sugada que alinda Conexedad del dho Coro y por otra parte
alinda Con Vna acequia

y ten otra exedad sita en los terminos del dho lug. llamada foray
solo de media Sugada que alinda Por Vna parte aexedad de Su Si
menez de aberaz turi V.º del dho lug. de monesterio y por las de
mas partes rodeada de acequias

y ten otra exedad en los terminos del dho lugar llamada y asi
al dia de media Sugada que alinda Por Vna Parte aexedad de
Su Quiz de exenchun V.º del dho lugar y Por otra parte al cami
no Real que ban del dho lug. al adesa del yal lugar del libari
de los allexos

y ten otra exedad sita en los terminos del dho lug. de monesterio
Luxen llamada auauquis en lo ybalca de Vna Sugada que alin
da por Vna parte aexedad de exederos de marte de aberaz turi V.º
q fue del dho lugar y por otra parte a una zequia q baja al
Rio Caudal las quales dhas exedades Con fisamos no tienen otra
Carga mas de la que baes expresada Censo Tributo anibersario ma
yo Paspo Pescaze Resdruccion ni otra deuda ni obligacion par
ticular ni General tacita ni expresa Releuando como Releuamos
Dueno deste Censo de prouar lo contrario en tiempo alguno o tra
gamos esta escriptura de Censo con las condiciones siguientes

Primera m.ª Concondicion que pagaremos los dhos. Dhs. Ducados
y medio de renta encada Vn año en el ynterin que no pedi
miexemos los dhos. setenta Ducados de sup principal que supla
Co enpica acozer desde ydia Veinte y cinco de marzo deste pre
sente año de mil y seiscientos y setenta y dos y la primera paga

Yernos de ahora adreza para otro día de año que viene de
mil y seiscientos y setenta y tres y así subsine asta que se de
dima este dho censo y pasado cada plaza y no cumpliendo pue
da el dho Sr. Lopez de araña y no enbiar persona a la cobran
ca adonde nos y cada uno de nos y nros bienes estuvieren
con quinientos mrs de salario Por cada Vndia de los que
en ella se recibiere y ocupar asi en la yda como en la esta
da y vuelta Por los quales y las costas que se causaren
asta su abastamiento y liquidacion Convenimos ser
excutados que dejamos y diferimos en el Juramento
y pliten de la persona que conoviere deste negocio y pedi
mos a qual quiera Juez lo difiera como si fuera dicioxio
en Juicio

Item con condicion que las dhas credades nos can de poder
Partir y dividir en manera alguna a personas de las
provincias por leyes y pre maticas de los Reynos y en cas q.
se aya de disponer Por Venta adreza a personas legas
llanas y abonadas de quien sin dificultad se pueda alcanzar
el dho cumplimiento de Justicia para cuyo efecto yan
tes de la deliberacion adreza alivado el dho censo de este censo
Veinte dias antes Certificandole de preciso en que se ven
dan los dhas Vienes precediendo Reque rimiento de J. p.
Para si los quisiere Por el tanto los aya y lleve prime
ro que otro alguno y pasado el dho tiempo y no lo
que viendo Requirir los vnos de poder Vender manifi
standote la causa de este censo con que el comprador
o compradores antes que entien en el goce y posesion de
los dhas Vienes ande hacer Reconocimiento de dho cen
so en favor del dho Sr. y la misma obligacion ade
corresponder a las dhas Personas en cuyo Poder en

qualquiera manera entraren los dho. Vinos y la
ta Division Particion en alienacion y disposicion que
Contrario se hiciere sea en su nula y deningun valor
ni efecto y no adeparar por Juicio en poder de tercero
aunque sea por transcurso de tiempo

2 y en concordacion que las dhas. exedades y pottedades
este dho. Censo lasemos de tener bien tratadas labra
das y cultivadas de todos los edificios y reparos de que ten
ga necesidad de manera que baxen en aumento y no bo
gan en diminucion. Si pareciere lo contrario el Due
ño deste Censo lo pueda andar costa y expensas abonar
y reparar bien y suficiente mente y por lo que en ello pas
tare consentimos. Sex executado. y pto. Bure. Segun
y como se expresa en la clausula Precedente

4 y en concordacion que si lo que Dios no permitia las
dhas. exedades y pottedades en este dho. Censo se viniesen a por
der y reducir a campo bravo por dho. caso fortuito por
sado o no pensado de Cielo y de la tierra y que las dhas. exedades
se viniesen a perder por falta de su cultivacion no por esso
emos de poder pedir de quanto ni retention en el prin
cipal y creditos deste dho. Censo antes bien lo ena de
boluer asegurar con nueva obligacion de personas y bi
nes asi en General como en especial siendo necesario
confianças legas llanas y abonadas todo satisfacion y bo
luntad del Dueño deste Censo y no pudiendo cumplir con esta
condicion y obligacion emos de ser compelidos por todo
rigor de dho. y via e ya a redimir este dho. Censo suprim
cipal y creditos y por ellos salarios y costas que se causa
ren asta su abastamiento y liquidacion consentimos
ex executado. que damos y firmamos en el Sufragio

y n[on] en de la persona que conociere deste negocio y pedi-
mos a qual quier Suez lo difiera
Y en concondicion que cada y quando que quisiere mos
redimir este dho censo lo emos de poder hacer pagando
primero y ante todas cosas los dho. setenta Ducados de
Vellon de su principal con mas los Reditos que se devien en
asta su Real Redencion Para cuyo efecto adesea amira-
do el Dueño deste censo dos meses antes precedi-
endo Reque Rimiento del.º publico para que deno-
gar de buena los a emplear a su elecion y voluntad en par-
te donde vingan y ayan frutos y especial mente para
dos los dho. dos meses y no los que viendo se cumpla en
de cumplir con depositarlos ante la Justicia ordinaria
ria desta ciu. de V[er]de con que el acto del deposito
adesea bastante titulo de la Redencion y no otros y
nos bienes libres de todo punto del dho. censo y sus
efectos.

Y en concondicion que la dha Redencion no la emos
de poder hacer en Vienes Casados ni baluado ni en nin-
gun especie ni calidad que sean sino en moneda de Ve-
llon Vnal y corien como los emos Redimidos Juntos
y en dha paga y no en dineros al que para lo poder
hacer aya costumbre o ley en contrario = y confesamos
que los dho. ~~setenta~~ Ducados y medio de la denta deste
censo es el justo precio y valor de los dho. setenta ducados
de Vellon por que es aracon de aberinte mil e millar confor-
me a leyes y prematias de los Reynos y en caso que mas
balsgan en poca Ven mucha cantidad les ago gracia y do-
nacion pura mera perfecta y devocable que el
dho. llama entre libros en orden a lo qual Renuncia

nos las leyes fha. incortes de alcala de enaxes y
Remedio de los quatro años y treinta dias en ellas
preciados que teniamos Para poder pedir de
esta escriptura o su suplemento Visto de ella y de
de oy dia en adelante nos desistimos apartamos y de
apoderamos de la tenencia Propiedad posesion y
noro que teniamos o podiamos tener de las dhas. exed
des y potecadas. Visto con los de obicion y saneamiento
to por lo de todo hacemos y otorgamos poder cesion y surrogacion
en forma en favor del dueno de recien para en quanto el principal
y de los del y en caso que faltemos a su paga y satisfacion pa
ra lo por Venta uenla forma q mejor conbenga aya y disponga
de los dhas. Vienes asta acerse pagado del principal y de los de
censo salarios y costas q por nra omision se siguieren asta la
q paga citandonos para las diligencias Judiciales y extra
Judiciales que se hubieren de hacer y hicieren en qualq. m
nra y en qual q tiempo que le fuere puesto pleyto o malabos
alos dhas. Vienes saldremos dentro de quinto dia de como fuer
mos requeridos ala defensa y los seguiremos y defendremos
todas y nstancias y si sanear no lo pudiéremos adese Visto que
emos de cumplir con esta obligacion y capitulo expreso con lo q ha
d. mos obligados en la quarta condicion desta escriptura y
de ellas se deuiere alcauallas Visto al gundo a su mage
dad nos obligamos a pagarla y para ello y cumplimiento
desta escript. obligamos nra persona y bienes pres. y fu
nos y damos el poder necesario alas Justicias y Jueces de
su magestad competentes que desta causa Puedan
y deuan cono cer ala Juridiccion de las q. informen de
mos y denunciamos a nro propio Domicilio y vecindad y la
sit conbenerit de Juridicione omni Vn Iudicium para
nos conpelan por Via executiva y como por senfencia

ania y nistancia dada consentida y no apelada pasada en autoridad
de cosa juzgada sobre lo denunciamos las leyes de nro favor General
y dho de ella en forma= yo la dha cat.^a de esquivel por ser muo
casada denuncio las leyes de los imperadores Justiniano y beleano
nueva y brea constitucion leyes de dho y paxida y la de mas
que son y ablan en favor de las mugeres de cuyo remedio yo
el dho soy fee la auise y certifique de su contentimiento yo
la suso dha como auidora de ellas la denuncio como se contie
nen y suyo adios nro s. y a na señal de cruz tal como esta
en que puesto mi mano dha de nro n. b. n. r. contra esta escript.^a
ahora ni en tiempo alguno y q. para otorgarla no esido con pulsani
apremiada p. el dho mi marido ni por otra alguna persona an
tes bien la otorgo de mi libre y espontanea voluntad p. con ver
tirse en mi beneficio y utilidad y deste Juramente no tengo
pedido ni pidiere ausolucion ni delayacion asusantidad nia
otro su vez sub delegado que me la deua conceder y si me fue
re concedida aunque sea a defecto n. a. pendi e de p. iendi no
usare de ella pena de per Jura y de caex e y n. a. i. x. en caso de meno
baler y de que p. el mismo adese visto que dar aprouada y lati
ficada esta esta escript.^a En testimonio de lo qual ambo
los dho. marido y muger lo otorgamos asi ante el
presente escriuano y testigos= En la ciudad de
Victoria a Veinte y cinco Dias del mes de mar
co de mill y seis cientos y setenta y dos años
Siendo testigos Matias Cortiz de Socano
Antonio de Zuala y Juan Lopez de Loria
ya estantes en esta ciudad y los otorgantes que
yo el escriuano soy fee conozco firmo el que

Lupo y por la guerra con Cusco lo firmo Ante. dgo = Pedro de
pes de ... = ... Pedro Lopez de ... = ...

*C. To Cldrofranz & Setauna No. 10. Al Rey nro señor Carlos de los
de numero de Stad Eamidad. De Sicilia presentefui otorgado por
Y en fe dello Lozgo firmo*

Entschimmung  Kadaver

John Sebastian

~~Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.~~

1. The first of these is the fact that the
 2. second of these is the fact that the
 3. third of these is the fact that the
 4. fourth of these is the fact that the
 5. fifth of these is the fact that the
 6. sixth of these is the fact that the
 7. seventh of these is the fact that the
 8. eighth of these is the fact that the
 9. ninth of these is the fact that the
 10. tenth of these is the fact that the

...que se ha de hacer en el presente año...

[Faint handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

el libro de la oración
de la Virgen María

1798

[Faint handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

1. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

18

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the words "don't forget" and "don't forget" written in cursive.

...to the ... of the ...

[Faint handwritten text from the reverse side of the page, visible through the paper.]

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, appearing as a bleed-through from the reverse side of the page. The text is partially obscured by the binding and the other page's content.

16m
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

man loy
valen
de
2 Den
mha

[Faint bleed-through from the reverse side of the page]

deum
equarib
incade
1677
in
Dec
necit
C. 1677

12 —

de J. O. C.

subot

1850